



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de junio de 2013.
C-31-13.

Ingeniero
Armando A. Batista V.
Gobernador de la provincia
de Los Santos.
E. S. D.

Señor Gobernador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota 649-13/AL, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si el recurso de reconsideración es viable para casos de tránsito que se tramiten en segunda instancia ante la gobernación.

Con la finalidad de responder su pregunta considero necesario acudir al Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, por el cual se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular, en vista de que este instrumento reglamentario contiene el procedimiento especial para dilucidar la responsabilidad en accidentes de tránsito y el mismo prevalece, en cuanto a su aplicación, frente a cualesquier otro, incluyendo el administrativo general, al cual se refiere la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Según lo dispone el aludido reglamento en su artículo 207, los procedimientos administrativos sobre accidentes de tránsito se tramitan en dos instancias: la primera, ante el juzgado de tránsito; y la segunda, ante la autoridad municipal correspondiente.

Agrega la norma, que en los lugares donde no existan juzgados de tránsito la primera instancia la constituye la autoridad municipal y la segunda, la gobernación de la provincia. Por su parte, el artículo 231 del mencionado instrumento reglamentario dispone que la resolución de primera instancia proferida por el Juez de Tránsito **admite recurso de apelación**, el cual será de conocimiento de la autoridad municipal.

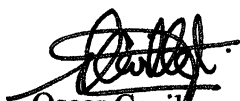
Como se puede apreciar, el proceso administrativo de tránsito es de doble instancia, es decir, que la parte que se siente agraviada con la decisión adoptada sólo puede

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, le sirve a ti.

impugnarla mediante el recurso de apelación ante el superior jerárquico, para que éste modifique, aclare o anule la decisión; de manera que, en opinión de esta Procuraduría, contra las decisiones que se adopten para resolver los procesos administrativos en accidentes de tránsito no procede el recurso de reconsideración en ninguna de sus instancias.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

